

Observaciones que los miembros de las Comisiones la. de Puntos Constitucionales, Comercio y Hacienda, hacen al Proyecto de Ley del Ejecutivo, para reglamentar la Fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República.

-----  
En el Proyecto de Ley Reglamentaria de la Fracción X del artículo 73 de la Constitución, se advierten claramente los deseos altamente patrióticos del Ejecutivo, para facilitar al pequeño comercio la manera de adquirir las mercancías extranjeras sin los recargos que ocasionan los múltiples comisionistas que intervienen en esa clase de operaciones, y facilitar por todos los medios que sea posible, la prosperidad de nuestro comercio.

Los miembros de las Comisiones antes mencionadas, tienen el mismo deseo que el señor Presidente de facilitar la Importación, evitando las dificultades que ahora se presentan y como consecuencia bajar los precios de adquisición para el pequeño comercio; pero después de un estudio dilatado y concienzudo, de todos los artículos del Proyecto de Ley, hemos venido a la conclusión de que hay grandes dificultades para la implantación de este sistema, y por lo mismo hemos decidido hacer al señor Presidente de la República las observaciones que a continuación se expresan, con objeto de que, de la cooperación -- mas cordial, podamos encontrar la solución de un problema tan importante.

1°- Los importadores que conforme al art.-

3º del Proyecto de Ley hagan pedidos por mas de \$100,000.00 tendrán ademas de la facilidad de traer sus mercancías sin necesidad del pago de los derechos de importación, al introducir las al país, la reducción de los precios que los productores extranjeros hacen al que pide grandes cantidades, y una vez introducidas dichas mercancías, pondrán los precios arbitrarios que juzguen convenientes a sus intereses, y los pequeños comerciantes que no pueden hacer pedidos de mas de cinco, diez o quince mil pesos, no estarán en condiciones de competir con ellos porque estos sí se verán obligados a pagar desde luego los derechos de introducción, y si bien es cierto que podrían comprar a los importadores en grande, al ser estos privilegiados por la circunstancias que hemos expuesto, podrían extorsionar a los importadores en pequeño y perjudicarlos sin obtener los beneficios que el proyecto de ley pretende procurar.

2º- Las mercancías en la actualidad, en Europa y principalmente en los Estados Unidos, han bajado grandemente de precio, y al introducir productos manufacturados como hilados, tejidos, zapatos y algunas otras cosas que no recordamos en el momento, pondrían en dificultades a los productores de artículos similares en la República, puesto que a consecuencia de la gran producción de efectos de cuero, lana, algodón, etc. que tuvieron que fabricar durante la guerra, les ha quedado una sobre-producción que llaman -- los ingleses "dumping" que importa una cantidad exorbitante de millones, que en la actualidad ya está perjudicando --

a nuestras industrias, pero no en el grado que sería con las franquicias del proyecto de ley de que se trata.

3°- Nosotros declaramos enfáticamente, que tenemos confianza en la habilidad y honradez de los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda; pero no siempre los empleados inferiores cumplen con sus deberes en la forma que debieran, y la revisión de libros de inventarios de entradas y salidas, de los almacenistas e importadores, se prestaría a grandes negocios de "coyotaje" que redundarían en perjuicio de la Hacienda Pública y en el aniquilamiento de los Importadores que no tuvieran "compadres" entre los "coyotes" que siempre existen en todas partes del mundo, cerca de las oficinas en que se hacen cobros.

4°- Podemos considerar que habrá probablemente mil quinientas firmas que puedan acogerse en la República, a los beneficios de la Ley, y que estas están distribuidas en ciento cincuenta poblaciones de mayor o menor importancia; y la vigilancia de estos mil quinientos importadores, distribuidos en ciento cincuenta ciudades de la República, sería una empresa ciertamente ardua y difícil de llevar a cabo.

5°- Los derechos de importación constituyen una de las fuentes de recursos para el Gobierno Federal, - comparables solamente con los productos de la Renta del -- Timbre y de Petróleo y Minería; pero el tanto por ciento -- que representan los derechos de importación es una parte -- alícuota fuerte de los ingresos con que cuenta el Estado -- para sus gastos, y consideramos que poniendo en práctica --

esta ley, dejarían de percibirse por varios meses, probablemente un año, unos ochenta o noventa por ciento de todos los derechos de importación, y eso sería un tropiezo muy grande para regularizar los presupuestos y nivelarlos, lo que debe ser y es una de las ambiciones mas grandes del Poder Ejecutivo de todas las naciones.

6°- El "modus operandi" de reglamentación de esta Ley, indudablemente procuraría evitar que se defraudara al Gobierno Federal en el cobro de los impuestos de introducción ;pero la reglamentación tendría que ser tan escrupulosamente estudiada y tan complicada a la vez, que juzgamos deberá presentarse desde antes que la ley pase por las Cámaras, en caso de que el señor Presidente de la República nos convenza de que todas estas observaciones pueden ser destruídas.

7°- El artículo 8° que autoriza para reexpedir las mercancías que no pudieren ser vendidas, da lugar a abusos de parte de los comerciantes que podrían, o bien reexpedir mercancías averiadas, o cambiarlas totalmente, - aun por mercancías de exportación, siempre que la vigilancia no sea completa tanto en el interior de la República-- como en las fronteras o puertos. Además, los comerciantes en pequeño, que una vez introducidas sus mercancías se vean en la obligación de pagar sus derechos, están sujetos en sus precios a los impuestos ya pagados, mientras que -- los importadores en grande tendrían la ventaja de acogerse a los cambios de aranceles que les favorecerían en el mayor número de los casos, y lo que es mas serio, una vez in

Introducidas sus mercancías no tendrían los importadores en-  
pequeño el derecho de reexpedir las no vendidas, lo que --  
los perjudicaría seriamente con relación a los otros.

Con la mejor intención y de la manera mas -  
cordial, sugetamos estas observaciones al señor Presidente  
de la República para hacer nuestro dictamen despues que di-  
cho Primer Magistrado nos haya contestado.

México, marzo 7 de 1921.

*José Reynoso*  
*Joaquín Izquierdo*      *José Langlois*  
*Ernesto Méndez*

Acompañamos copia de un informe Irving Na-  
tional Bank, de fecha 5 de marzo, en que se puede ver cla-  
ramente como se comprueba que la superabundancia de efec-  
tos manufacturados y materias primas que han bajado de pre-  
cio, y por lo que la importación al por mayor sería suma-  
mente fuerte arruinando la industria mexicana, porque no -  
puede competir con los precios que actualmente hay en los-  
Estados Unidos, y al arruinar a la industria, quedarían mi-  
les de obreros sin ningún empleo.

IRVING NATIONAL BANK, NEW YORK.

Los negocios estuvieron irregulares y poco activos,-- debido a la considerable baja del algodón, hubo una incertidumbre en los textiles de algodón. Hubo 1512 quiebras durante el mes de febrero. El pasivo de las mismas montó a Dls.72,785.600 392,162 carros de carga permanecieron inactivos. Las exportaciones en enero de 1921 montaron a Dls.653,000.000. contra --- Dls.721,000.000 en enero de 1920. Las importaciones en enero de 1921 montaron a Dls.208,000.000 contra Dls.474,000.000 en enero de 1920.

Hubo grandes pérdidas en trigo y maíz, y una baja de 25% en la cantidad de carne en refrigeración contra la cantidad en existencia el año pasado. El mercado de cobre estuvo a 12-1/2 centavos la libram la cifra mas baja desde 1914. Los demas metales estuvieron flojos. La producción de hierro en lingotes en febrero de 1921, fué de 1.937,257 toneladas. La proyectada tarifa sobre productos agrícolas fué rechazada.

El Indice seminario de Productos alimenticios de Bradstreet estuvo a Dls.3.22. El Indice mensual estuvo a Dls.11.865 De 80 artículo de primera necesidad 25 bajaron y 15 subieron.

El precio medio de 20 acciones industriales fué de -- Dls.75.23 y de 20 acciones de ferrocarriles Dls.72.06.

Los préstamos a la vista (call money) estuvieron a 7% los préstamos a plazos a 7-1/4%; las aceptaciones bancarias a 90 días a 6%. La plata en barras estuvo a 53-1/2 centavos la onza.

Atentamente.

Joseph W. Rowe.

Representante.

# PROYECTO DE

## LEY ORGANICA DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 73 DE

### LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA.

Considerando, que es patente la necesidad que hay de proteger de una manera eficaz al pequeño comercio, ofreciéndole la oportunidad de que se ponga en contacto directo con las fuentes de producción extranjeras a fin de remover los graves obstáculos que han consistido en la distancia de país a país y el sin número de intermediarios entre productor y consumidor, obstáculos a los cuales se agrega la ignorancia, que en general existe, acerca del costo de las mercancías extranjeras y de los trámites que hay que llenar y los gastos que deben hacerse para adquirir las en México, todo lo cual ha retardado la prosperidad comercial de nuestro país.

Considerando, que a causa de todos estos obstáculos, el pequeño comercio, privado de la oportunidad de comprar en los grandes centros productores ha tenido que reportar los gravámenes que resultan de una serie de intermediarios, y de un sin número de formalidades y gastos que afectan de una manera directa, tanto al comerciante como al consumidor, siendo esa la causa principal del alto costo de los efectos.

Considerando, que la creación de mercados interiores dedicados al comercio internacional, vendría a resolver una gran parte de estas dificultades y constituiría la base de la prosperidad de nuestro comercio, supuesto que aquí mismo se surtiría de todo lo indispensable, y

Considerando por último, que la creación de estos mercados interiores de productos internacionales, tendría además de los buenos resultados ya señalados, el efecto de hacer ver al importador y al fabricante extranjero, la utilidad que en muchos casos reportaría, si en vez de introducir artículos de elaboración extranjera, los fabricase dentro de nuestro territorio, particularmente en el caso de aquellos artículos que requie-

ren materias primas mexicanas para su fabricación, y que esto redundaría en un impulso inmediato a favor de la industria nacional,

Se decreta:

#### LEY QUE ESTABLECE EL COMERCIO INTERNACIONAL DENTRO DE LA REPUBLICA.

Art. 1º—Todos los particulares o sociedades mercantiles debidamente constituidas quedan facultados en los términos de esta ley, para abrir en la República establecimientos destinados a la venta y distribución al por mayor, de mercancías de importación.

Art. 2º—Para los efectos de esta Ley se considerarán ventas al mayoreo las que importan más de \$500.00.

Art. 3º—Para protección de los individuos y compañías que deseen dedicarse a esta clase de comercio, serán requisitos indispensables para abrir los establecimientos a que se refiere esta Ley: I.—Haber hecho un pedido de mercancías de importación por valor de \$100,000.00 cuando menos y para un solo establecimiento. II.—Remitir copia de dicho pedido con un memorial de aviso a la Secretaría de Hacienda especificando clase de mercancías, lugar de salida, puerto o puertos de entrada, por donde deberá llegar a la República, y ubicación del establecimiento.

Art. 4º—Para la introducción de mercancías a la República bastará la presentación de las correspondientes facturas visadas por el Cónsul Mexicano del lugar de procedencia y el cotejo que hará la aduana correspondiente de la mercancía importada con la copia del pedido y los documentos de embarque. La aduana hará también la clasificación de las mercancías y fijará los derechos correspondientes.

Art. 5º—Las mercancías así amparadas se introducirán al país sin pagar desde luego derechos de importación, se depositarán en los establecimientos abiertos para

tal objeto y los derechos se cubrirán mensualmente de acuerdo con las manifestaciones de salida que hicieren a la Secretaría de Hacienda los propietarios.

Art. 6º—Para los efectos arancelarios las mercancías se considerarán como introducidas al país al salir del establecimiento, y en consecuencia serán gravadas únicamente con los impuestos aduanales.

Art. 7º—Toda fluctuación en las tarifas aduanales afectará las existencias de mercancías que tengan los establecimientos abiertos bajo el amparo de esta Ley.

Art. 8º—Los establecimientos dedicados al comercio internacional gozarán de la franquicia de poder reexpedir al País de su origen o a cualquier otro país las mercancías que no hayan realizado sin pagar derechos de importación ni de exportación, sin perjuicio de pagar en su caso los derechos de tránsito.

Art. 9º—El local que ocupe un establecimiento abierto al comercio de importación al por mayor está exclusivamente destinado a dicho objeto. No podrá estar como anexo otra clase de comercio ni podrán ser introducidas, exhibidas ni almacenadas en él mercancías del país.

Art. 10.—Cualquiera infracción a la presente Ley será motivo de clausura del establecimiento en que aquella se haya cometido, sin perjuicio de imponer las

multas que conforme la ley correspondan.

Art. 11.—En caso de clausura el responsable quedará incapacitado para volver a acogerse a los beneficios de esta ley y la Secretaría de Hacienda procederá al remate de todas las mercancías existentes para cubrir tanto los derechos adeudados como las multas, entregándose el saldo a los interesados.

Art. 12.—Para los efectos a que se refieren los tres artículos que preceden, se formará un expediente que se instruirá por el Departamento que corresponda de la Secretaría de Hacienda y se oirá en justicia al interesado.

Art. 13.—En caso de quiebra, remate decretado en juicio por las autoridades judiciales o clausura que no sea por infracciones a esta ley, la Secretaría de Hacienda tendrá derecho de rematar la parte de mercancías que sea suficiente para cubrir los derechos aduanales que estén pendientes de pago.

Art. 14.—La Secretaría de Hacienda, cuando lo estime oportuno, ordenará visitas de inspección de cualquier establecimiento dedicado al comercio de importación, y por medio de circulares hará las aclaraciones que necesitare esta ley.—A. Obregón. Rúbrica.

Al margen: Febrero 15 de 1921.—Recibo y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno e Industria y de Hacienda, e imprímase la Iniciativa.—ZALCE.—S. S.—Rúbrica.

Es copia de su original.—México, febrero 18 de 1921.—El Oficial Mayor, LUIS I. REED.—Rúbrica.